



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00163-00.

Es factible **requerir** al extremo rogante, en aras de que desarrolle las gestiones enderezadas a consolidar las cautelas impuestas en el marco del presente derrotero adjetivo, respecto de los correspondientes bienes raíces y el pertinente automotor. Ello, por cuanto las comunicaciones contentivas de los citados gravámenes han sido remitidas a los competentes correos electrónicos.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bcd69ff74eed69ed541bddb2bbcdf462cb055585fb14cc226fbe02
064800c3b

Documento generado en 27/04/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>